



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO GENERAL DOMINGO ANTONIO
SIFONTES DEL ESTADO BOLÍVAR



GACETA MUNICIPAL

AÑO: XXXVIII Tumeremo, 22 de Febrero de 2024 N° 3.878



SUMARIO

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO "GENERAL
DOMINGO ANTONIO SIFONTES".





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO ANTONIO
SIFONTES" DEL ESTADO BOLÍVAR



GACETA MUNICIPAL

AÑO: XXXVIII Tumeremo, 22 de Febrero de 2024 N° 3.878

LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

ÚLTIMO APARTE DEL Art. 54.....
"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS,
REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y
DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS
MUNICIPALES SON DE OBLIGATORIO
CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS
PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES
NACIONALES, ESTADALES Y LOCALES".



ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO SIFONTES DEL ESTADO BOLÍVAR.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. - La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar las facultades atribuidas al Municipio en los artículos 55, 332, Ordinal 3, de la **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, además de lo contemplado en los artículos 04 Ordinal 05, y el artículo 56 Ordinal 02 de la **LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL** y el Decreto N° 1533 con fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos, Bomberos y Administración de Emergencia de carácter civil.

PARAGRAFO ÚNICO. - El servicio de Bomberos será dependiente de la Administración Municipal sin menoscabar la competencia concurrente del Gobierno Nacional y Estatal de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo promulgado por la ley especial en cuanto a la función de los órganos de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 2º. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente a los servicios de emergencia y no emergentes prestados por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, como Organismo de Seguridad Ciudadana; además de su organización, coordinación y funcionamiento administrativo de acuerdo a las Leyes Nacionales Vigentes y estará al exclusivo servicio de los intereses del Municipio, del estado y la Nación.

ARTICULO 3º. - A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Evento: La manifestación o situación, producto de cualquier fenómeno natural, técnico o social que pueda dar lugar a una emergencia.

Desastre: Todo evento capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas y daños materiales afectando la estructura social y económica de colectividad involucrada.

Emergencia: Todo evento capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas y daños materiales afectando la estructura social y económica de colectividad involucrada.

Emergencia Moderada: Es toda situación que exige la utilización de todos los recursos del organismo de atención primaria, natural para el control del evento, se generan pérdidas materiales considerables y a veces hasta humanas. Bajo ciertas circunstancias requiere la participación de organismos de atención secundaria, como algún recurso operacional.

Emergencia Mayor: Sucesos donde dada la magnitud y efecto es indispensable la participación de todos los organismos encargados de seguridad y protección ciudadana, donde existen considerables pérdidas materiales y humanas siendo obligada la participación y apoyo de todos los organismos de atención ciudadana y con los recursos requeridos.

Emergencia Grave: Evento de gran magnitud y efecto que sobrepasa la capacidad de atención primaria, secundaria y de apoyo de los organismos competentes, ocurriendo por esta causa grandes pérdidas materiales y humanas requiriéndose la ayuda y participación de otras instituciones nacionales e internacionales.

Servicios no Emergentes: Son todos aquellos servicios donde no exista peligro actual inmediato o eminente para la integridad física de las personas, o resguardo, protección y seguridad de los bienes y el medio ambiente.

Atención médica pre-hospitalaria: Es la fase de la atención médica desde que ocurre un hecho crítico hasta que el paciente entra al hospital, se estabiliza al paciente en el sitio y luego se traslada al centro asistencial con soporte de vida.

Estabilizar: Maniobras médicas dedicadas a restablecer en lo que sea posible, los signos vitales de un paciente.

Soporte de Vida: Atención pre-hospitalaria dedicada a preservar y restablecer los signos vitales de un paciente críticamente enfermo o lesionado, bien sea en el sitio donde ocurra el accidente o durante su traslado.

ARTICULO 4º.- El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes es el Organismo competente para la prevención, protección, investigación, control y extinción de incendios y cualquier tipo de emergencia o desastre que amenace y perturbe la vida o propiedades del estado y la ciudadanía, rescate y salvamento, atención médica pre-hospitalaria a pacientes críticamente enfermos o lesionados estabilizándolos en el sitio luego trasladándolos a un centro asistencial, formación y capacitación de la comunidad para la prevención de incendios y enfrentar tales calamidades dentro del Municipio, Estado y Nación, a cuyos fines promoverá e implantará las normas técnicas correspondientes, tendientes a Educar a la población en esta materia sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad o condición social.

PARAGRAFO ÚNICO. - El servicio de Bomberos del Municipio Sifontes, podrá extenderse fuera de su jurisdicción a solicitud del Comandante del Cuerpo de Bomberos que tenga bajo su jefatura el área afectada o donde ocurra cualquier emergencia de carácter civil, para lo cual el ente público que lo requiera deberá contar con autorización expresa del comandante General del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 5º. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, tendrá participación en todos aquellos programas de prevención dirigidos a la colectividad además de capacitar para prevenir y combatir los incendios y preparar a la colectividad para enfrentar las calamidades y emergencias.

ARTICULO 6º. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, tiene su régimen funcional y organizativo propio con fundamento en la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela, Leyes Orgánicas, Especiales, Reglamentos, Resoluciones, Ordenanzas Municipales vigentes y en especial la Ley Nacional del Ejercicio de la profesión del Bombero.

ARTICULO 7°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, gozará de las prerrogativas y privilegios que el fisco Municipal y Nacional le acuerde: La ley de hacienda pública, el Código Orgánico Tributario y las Aplicables que se le asignen en la materia. El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes quedara EXCEPTO de todo Tributo Nacional y/o Municipal (de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 Literales 3 y 10 de la Ley de ISLR).

ARTICULO 8°. - La creación y funcionamiento de organismos o instituciones de carácter público o privado, que realicen las actividades señaladas en los artículos 2 y 4 de la presente Ordenanza, deberán tener autorización previa del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, quien a la vez ejercerá la supervisión y el control técnico de las operaciones en las que participen. La solicitud correspondiente será tramitada ante el Comandante General del cuerpo, quien podrá autorizar su funcionamiento y fijar las condiciones y requisitos.

ARTICULO 9°. - La presente Ordenanza ampara al Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, pudiendo formar mancomunidad para establecer estaciones en otros Municipios del estado, previo estudio técnico y la autorización del Concejo Municipal.

ARTICULO 10°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes es una Institución de carácter público, técnico y profesional, que tendrá como lema DISCIPLINA Y ABNEGACIÓN, mantendrá un estandarte, un himno y un escudo, su nombre, emblemas, insignias y demás elementos de identificación que establezcan sus reglamentos. Los símbolos, emblemas e insignias y demás elementos de identificación del Cuerpo de Bomberos solo podrán usarse con autorización del Comandante del mismo, no pudiendo ser usados por agrupaciones, organizaciones ni vehículos que no estén directamente adscritos al Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes.

ARTICULO 11°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes es una organización de carácter técnico y atención primaria a emergencias de carácter civil constituyendo una competencia concurrente con los estados y los municipios en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto de ley.

La Alcaldía del Municipio Sifontes deberá asegurar los recursos presupuestarios suficientes para la efectiva prestación del servicio.

ARTICULO 12°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes tendrá su sede principal en la ciudad de Tumeremo y un departamento en cada parroquia.

ARTICULO 13°. - La mención de personas o cargos en masculino tiene en las disposiciones de esta Ordenanza un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA A NIVEL SUPERIOR

ARTICULO 14°. - Se crea el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, adscrito al despacho del Alcalde del Municipio Sifontes, como un componente de seguridad del Municipio con el objeto de la prevención, protección, investigación, control y extinción de incendios y cualquier otro tipo de emergencia o desastre que amenace y perturbe la vida y la ciudadanía.

ARTICULO 15°. - Para ser Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes se requiere:

- a.- Ser venezolano
- b.- Bombero profesional de Carrera
- c.- Oficial Superior de Carrera
- d.- Haber realizado actividades de dirección en los diferentes niveles de la Organización Bomberil.
- e.- Ser profesional Universitario o Técnico superior Universitario.
- f.- Haber realizado cursos de especialización en la profesión de Bombero.

ARTICULO 16°. - El Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes será nombrado por el Alcalde mediante concurso público cuyas normas serán publicadas por resolución.

ARTICULO 17°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, desarrollará sus actividades a través de una estructura dirigida por una Comandancia General y las divisiones según el organigrama del mismo para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ARTICULO 18°. - Todas las divisiones del organigrama del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes que se implanten serán para el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades y dependerán de la Comandancia General.

ARTICULO 19°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes tendrá la siguiente organización:

- 1.- Comandante General
- 2.- Segundo Comandante
- 3.- Inspector General de los Servicios
- 4.- Oficial de Día
- 5.- Jefe de División
- 6.- Jefe de Estación
- 7.- Jefe de Departamento

- 8.- Jefe de Área
- 9.- Jefe de Sección
- 10.- Auxiliar de Sección
- 11.- Comandante de Unidad
- 12.- Bombero de Guardia

PARÁGRAFO UNICO. - La Comandancia estará integrada por el Primer Comandante, Segundo Comandante y el Inspector General.

ARTICULO 20°. - Los deberes y atribuciones de los numerales 4° en adelante del artículo anterior estarán estipulados en el Manual de Cargos y Funciones de la Institución.

ARTICULO 21°. - Todo lo relativo a la normativa que regirá las actuaciones del personal del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, su régimen disciplinario, sanciones, normas de evaluación, para condecoraciones, ascensos y porte de uniformes, serán resueltos en el Reglamento decretado por el Alcalde previa elaboración efectuada por la Comandancia General del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes.

SECCIÓN I DEL ESTADO MAYOR

ARTICULO 22°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes contará con un Estado Mayor que será presidido por el Segundo Comandante de la Institución, cuatro (04) efectivos de los de mayor jerarquía dentro de la institución como miembros principales y cuatro (04) como suplentes, con el fin de servir de órgano consultivo a la Comandancia del Cuerpo. Los miembros principales y suplentes son personal de libre nombramiento y remoción. Estará integrado por los Oficiales superiores y subalternos en servicio, los Jefes de Estaciones y Jefes de áreas. Será el órgano consultivo de más alto nivel adscrito directamente a la Comandancia General cuya organización y funcionamiento estará determinado por un reglamento interno.

PARÁGRAFO UNICO. - Cuando el Cuerpo de Bomberos y Administración de Emergencias de carácter civil, carezca de recursos humanos suficientes, reducirá el número de miembros que lo conforman, manteniéndose siempre un número impar igual o mayor de tres (03) miembros.

ARTICULO 23°. - Son Deberes y Atribuciones del Estado Mayor del Cuerpo:

- 1.- Realizar reuniones con el fin de asesorar al Comandante General en los aspectos operacionales, administrativos, estratégicos, logísticos u otros que, a su juicio, merezcan la Asesoría del mismo.
- 2.- Asesora al Primer Comandante durante los ascensos, si no existe Comité de Ascensos.
- 3.- Proporcionar soluciones en cuanto a incidentes, perturbaciones de la marcha Institucional, e implementar las Sanciones contempladas en el Reglamento Interno de la Institución y en la Ordenanza que rige la misma.
- 4.- Informar al Primer Comandante de lo tratado en las reuniones.
- 5.- Revisar y analizar los informes que se reciban en su seno.
- 6.- Elaborar los proyectos de reglamentos internos a ser aprobados por el Primer Comandante.
- 7.- Otras que la Primera Comandancia le asigne.

ARTICULO 24°. - Los servicios de emergencia que preste el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes serán completamente gratuitos para la ciudadanía del Municipio, Estado y Nación.

ARTICULO 25°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes contará con un Administrador nombrado por el Comandante General, el cual debe estar en las filas de la Institución, ser bombero profesional. Dependerá directamente del Comandante General del Cuerpo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26°. - El patrimonio del Cuerpo de Bomberos estará constituido por:

- 1.- Aporte asignado por la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Alcaldía del Municipio Sifontes del Estado Bolívar.
- 2.- Otras asignaciones que se reciban en dinero, o en bienes muebles e inmuebles que le haga el Municipio Sifontes.
- 3.- Los aportes y contribuciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
- 4.- Los aportes extraordinarios que se reciban de cualquier naturaleza o especie que sirva para incrementar el patrimonio y ser utilizados para los fines previstos por el Cuerpo de Bomberos.
- 5.- Los ingresos provenientes de cualquier actividad económica lícita.

- 6.- Todos los bienes que sean adquiridos por el Cuerpo de Bomberos.
- 7.- Por las obligaciones legalmente contraídas.

SECCIÓN TERCERA MECANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 27°. -El Cuerpo de Bomberos estará sometido a mecanismos de control tutelar, por parte del despacho del Alcalde, en el ámbito de control de gestión de políticas desarrolladas y ejecutadas, en la evaluación de la información obtenida por el Cuerpo de Bomberos en materia específica de su competencia, en la evaluación del plan operativo anual en relación con los recursos asignados para su operatividad y en ejecución de auditorías administrativas y financieras en la oportunidad que su funcionamiento genere el incumplimiento de atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y las disposiciones reglamentarias aplicables. Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano de adscripción.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 28°. - Para el logro de los objetivos, el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.- Proteger las vidas, bienes y propiedades de la Municipalidad, Estado, Nación y la ciudadanía en general: ante la amenaza y riesgo de Incendios y cualquier otro tipo de siniestro o evento.
- b.- Cooperar y participar en el desarrollo integral del País y lo que sea de su competencia.
- c.- Establecer la doctrina y procedimientos para la ejecución de las actividades de Bomberos y su participación en operaciones inherentes a la profesión de Bombero.
- d.- Realizar actividades de planificación, desarrollo e investigación en áreas científicas y técnicas de Bomberos, dirigidas a fortalecer la seguridad en la materia de seguridad y protección contra incendios y otros siniestros.

e.- Organizar unidades con material, equipos y adiestrar al personal para la ejecución de operaciones de Bomberos.

f.- Instruir a la ciudadanía en los procedimientos de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, en la preparación de la comunidad para enfrentar emergencias, desastres y otros eventos.

g.- En caso de catástrofe o eventos que sobrepasen la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes se solicitara la participación de los organismos de apoyo, tanto regional como nacional y de ser necesaria la intervención de apoyo internacional, se solicitara el debido permiso siguiendo las pautas establecidas de diplomacia, en cuanto a la materia que se requiera.

ARTICULO 29°. - Son funciones del Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes las siguientes:

1.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normas legales que para su funcionamiento, sean promulgadas por la Alcaldía del Municipio Sifontes.

2.- Firmar los documentos oficiales previamente autorizados por las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos urgentes.

3.- Seleccionar, nombrar y remover al personal que ocupen los cargos, de acuerdo a las actividades a desarrollarse dentro de las estructuras organizativas de la institución.

4.- Dictar las normas reglamentarias internas sobre estructura, organización, competencia, funcionamiento de las jefaturas y demás dependencias, de conformidad con las Leyes que rigen la materia.

5.- Elaborar, discutir y administrar el presupuesto anual, para su respectiva revisión y previsión presupuestaria y financiera.

6.- Ordenar el cierre inmediato y/o temporal de los inmuebles y establecimientos que representen un inminente o grave peligro para las vidas y/o propiedades, notificando la medida acordada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a la Alcaldía del Municipio Sifontes.

7.- Delegar bajo su responsabilidad en funcionarios calificados de la organización, la firma de las actas y documentos propios de la Institución.

8.- Autorizar los permisos solicitados por el personal, según su causa y/o necesidad, así como, realizar los cambios necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

9.- Dirigir, coordinar y planificar la ejecución de todas las actividades y programas bajo su responsabilidad.

10.- Establecer políticas, planes de gestión y desarrollo, así como, las directrices generales de la Institución.

- 11.- Decidir en los asuntos que, por delegación de autoridad, le asigne el Alcalde o Alcaldesa.
- 12.- Ejercer la suprema autoridad de la Institución.
- 13.- Representar a la Institución con otras Direcciones de la alcaldía y entes privados.
- 14.- Refrendar las Disposiciones legales que le correspondan.
- 15.- Conducir y orientar los proyectos de la Institución.
- 16.- Nombrar y remover cuando por razones de servicio se requiera, a los Jefes de Unidades Operativas y Auxiliares.
- 17.- Impartir órdenes ejecutivas y operativas.
- 18.- Garantizar la asignación de recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos para el cabal cumplimiento de las actividades inherentes al servicio.
- 19.- Informar periódica y oportunamente al Alcalde o Alcaldesa, sobre las actividades cumplidas, planes y/o situaciones propias de la institución.
- 20.- Presentar ante la Alcaldía, las necesidades tales como plantas físicas, instalaciones, equipos y el presupuesto anual requerido, observando los plazos establecidos por las Leyes y Ordenanzas para su elaboración.
- 21.- Elaborar y presentar anualmente la Memoria y Cuenta, o informes periódicos, cuando así lo exija el Alcalde y cuando lo considere oportuno.
- 22.- Informar al Alcalde sobre situaciones y hechos que impliquen riesgos de catástrofes y calamidades dentro de su marco de competencia.
- 23.- Refrendar toda la correspondencia de la Institución donde esté de manifiesto el nombre de la Institución, así como: reconocimientos, diplomas y certificado.
- 24.- Cuidar que los funcionarios bajo su dependencia cumplan a cabalidad con sus deberes, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias a que diere lugar y promoviendo el enjuiciamiento de los mismos cuando éste fuera procedente.
- 25.- Dirigir las relaciones externas de la Institución y celebrar o ratificar los convenios o acuerdos establecidos.
- 26.- Reglamentar total o parcialmente las normas, sin alterar su espíritu, propósito o razón.
- 27.- Revocar Sanciones Disciplinarias.

ARTICULO 30°. - La segunda Comandancia será el auxiliar de la Comandancia General y por ende las funciones de la Segunda Comandancia serán:

ARTICULO 30

ARTICULO 31

1.- Dar cumplimiento y hacer cumplir la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, Reglamento Interno de Régimen Disciplinario y Reglamento sobre Ascensos Jerárquicos y Calificaciones de Servicios.

2.- Supervisar el funcionamiento y las actividades de las Áreas, Divisiones, Departamentos y Secciones bajo su mando, que complementen el Cuadro Organizativo de la Institución.

3.- Representará a la Institución Bomberil en actos oficiales y privados.

4.- Reunir a los Oficiales que integran el Estado Mayor y presidir las reuniones, que para algún efecto se lleven a cabo, cuando el primer Comandante quiera someter a estudio por parte del mencionado Estado Mayor, aspectos de Comando y Administrativos, estrategias de Servicios y otros que, a su juicio, merezca la asesoría de dicho Estado Mayor. El Segundo Comandante convocará a los miembros del Estado Mayor, justificará la necesidad de las mismas.

5.- Supervisar que el personal de Oficiales y Suboficiales para las diferentes Funciones y Atribuciones delegadas, cumplan cabalmente su cometido, tanto en lo operacional, logística u otro orden, para la mejor ejecutoria y responsabilidad funcional que implica la seguridad en su misión a ejecutar en las diferentes variantes que nos exige la comunidad. Estos Oficiales y Suboficiales desempeñan sus diferentes responsabilidades como Jefes de Áreas, Divisiones, Departamentos y Secciones, a través de la Inspectoría General de Los Servicios.

6.- El Segundo Comandante implementará estudios, estrategias y análisis para diagnosticar mejoras que se puedan establecer, tendientes al mejoramiento operacional de los servicios de Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, al igual que otras medidas que conlleven a la mejor seguridad operativa en las emergencias y protección personal de los efectivos Bomberiles que intervengan en ellas, instaurando, de ser necesario, tecnologías no usuales o tradicionales pero que, de una u otra forma, nos proporcionen el mayor rendimiento de los parámetros de seguridad previamente evaluados, previendo tiempos de respuestas que justifiquen esas acciones, asesorando al Primer Comandante sobre estas materias en particular, e impartiendo las ordenes pertinentes a los Oficiales involucrados en las misiones que tienen asignadas.

7.- Recibir las Novedades, Informes Estadísticos, Reportes y otros emanados de la Inspectoría de los Servicios, que pueden ser competencia del Segundo Comandante y/o ser referidos al Primer Comandante.

8.- El Segundo Comandante coordinará con la División de Prevención e Investigaciones, sobre presuntos indicios de Funcionarios involucrados en actos que violen el Reglamento interno del Régimen Disciplinario,

9.- Todas aquellas actividades que le sean asignadas por el Primer Comandante.

ARTICULO 31º. - El Inspector General de los Servicios dependerá directamente de la Segunda Comandancia tendrá a su cargo la supervisión de las Actividades operativas de la Institución y las que le sean asignadas.

ARTICULO 32°. -Son deberes y atribuciones del Inspector General de los Servicios:

- 1.- Realizar inspecciones en todas las Dependencias de la institución, con el fin de verificar si existen las condiciones físicas acordes a las actividades laborales del personal.
- 2.- Asesorar en el aspecto Bomberil a todas las Dependencias del Cuerpo.
- 3.- Realizar las investigaciones ordenadas por el superior Inmediato.
- 4.- Recomendar al Segundo Comandante, las medidas necesarias tendientes a corregir deficiencias observadas en las Dependencias del Cuerpo.
- 5.- Informar a su Superior inmediato, sobre quejas y reclamos provenientes de las Dependencias del Cuerpo.
- 6.- Asumir las Atribuciones y Funciones del Segundo Comandante en ausencia del mismo, previa aprobación del Comandante General.
- 7.- Cumplir la Ordenanza respectiva y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario y demás disposiciones del Comando.
- 8.- Mantener comunicación directa con la Segunda Comandancia.
- 9.- Coordinar el cumplimiento de los programas y actividades del Comando.
- 10.- Participar en la toma de decisiones de la política interna.
- 11.- Participar en las reuniones que el Comando ordene, y presentar su opinión, observación y sugerencia que dieren lugar.
- 12.- Cuidar porque se atiendan con prontitud y eficacia las emergencias que se presenten en el Municipio Sifontes.
- 13.- Otras que le sean asignadas por la Segunda Comandancia, dentro de sus funciones específicas.

ARTICULO 33°. – Las unidades ejecutoras dependerán del Segundo Comandante y tendrán a su cargo las operaciones, dirección, coordinación, administración y control de las actividades que por naturaleza o por reglamento respectivo le sean asignadas.

ARTICULO 34°. - Las unidades asesoras dependerán de la Comandancia General, serán las Jefaturas encargadas de llevar a cabo el asesoramiento al Primer Comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes.

CAPITULO IV

DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 35°. - Todo ciudadano está en el deber de colaborar con el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, cuando sea requerido, pero, en ningún caso podrá ser obligado a desempeñar labores técnicas de salvamento o de extinción de incendios.

Artículo 36°. - Todos los habitantes del Municipio Sifontes, están obligados a comunicar de inmediato y por la vía más expedita al Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes o a la autoridad policial más cercana cuando se produzca un evento o cuando tengan evidencia de que éste se va a producir.

ARTICULO 37°. - Cuando un vehículo estacionado impida o dificulte las labores para la cual fue requerida la comisión de Bomberos y se obstaculice un hidrante, esta podrá por cualquier medio o forma a su alcance trasladarlo a otro sitio aun contra negativa del propietario del mismo y por su cuenta y riesgo.

ARTICULO 38°. - Todo suscriptor del servicio telefónico estará en la obligación de permitir el uso de su aparato al personal del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, que debidamente identificado lo requiera a fin de que comunique la emergencia, transmita o reciba ordenes en caso de siniestro.

ARTICULO 39°. - En caso de emergencia el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, podrá solicitar de las emisoras de radio, televisión comercial y radio aficionados su colaboración gratuita para la transmisión de llamadas de aviso de siniestro y solicitudes de cooperación ciudadana.

CAPITULO V

DEL ORDEN JERARQUICO Y DE LA CATEGORIA BOMBERIL

ARTICULO 40°. - La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes es el Alcalde o Alcaldesa, que la ejercerá por órgano de un Comandante Primer Jefe, que deberá ser un Oficial Profesional de Bomberos.

ARTICULO 41°. - Los grados de Bomberos solo se concederán por rigurosa escala jerárquica; ya sea por mérito, por razones de servicios o por actividades distinguidas; bajo las condiciones y cumplimiento de requisitos señalados en esta Ordenanza y demás instrumentos que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 42°. - Los grados se otorgarán mediante decreto del Alcalde. Todos los decretos serán inscritos en el Libro Registro de Despacho llevado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 43°. - El Alcalde confiere al miembro del Cuerpo de Bomberos que lo posea el carácter de profesional Bomberil Municipal y el derecho a figurar en el escalafón de bomberos con su situación correspondiente.

ARTICULO 44°. - El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá recomendar el reconocimiento por equivalencia de grados de Bomberos obtenidos en otros Cuerpos de Bomberos de la Republica y el alcalde hará el reconocimiento por decreto con vista del informe respectivo.

ARTICULO 45°. - Los Bomberos del Municipio Sifontes se clasifican según su nivel jerárquico de la siguiente forma:

1.- Oficiales Superiores:

1.1.- Comandante General

1.2.- Coronel de Bomberos

1.3.- Teniente Coronel de Bomberos

1.4.- Mayor de Bomberos

2.- Oficiales Subalternos:

2.1.- Capitán de Bomberos

2.2.- Teniente de Bomberos

2.3.- Subteniente de Bomberos

3.- Suboficiales

3.1.- Sargento Ayudante de Bomberos

3.2.- Sargento primero de Bomberos

3.3.- Sargento Segundo de Bomberos

4.- Clases:

4.1.- Cabo Primero de Bomberos

4.2.- Cabo de Segundo de Bomberos

4.3.- Distinguido de Bomberos

5.- Rasos:

5.1.- Bomberos

5.2.- Alumnos Aspirantes a Bomberos

ARTICULO 46°. - El otorgamiento al personal de las categorías y jerárquicas señaladas dentro del artículo anterior de la presente ordenanza será determinado conforme al reglamento de ascensos vigente.

ARTICULO 47°. - Los Bomberos se clasifican de la siguiente forma:

a.- Bombero Profesional en Servicio Permanente: es aquella persona, egresada de una Escuela de Formación Profesional de Bomberos o de otra Institución de Bomberos donde haya aprobado la instrucción correspondiente y que se encuentre reconocida en el país, que preste servicios remunerados al Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes y puede obtener la Jerarquía Máxima de Comandante General.

b.- Bombero Profesional Voluntario: es aquella persona, egresada de una Escuela de Formación Profesional de Bomberos y de otra Institución de Bomberos donde haya aprobado la Instrucción correspondiente y que se encuentre reconocida en el país, que preste sus servicios al Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, sin recibir remuneración alguna. Puede obtener la Jerarquía Máxima de Coronel.

c.- Bombero Asimilado: es aquella persona, con méritos profesionales, que cumplidos los requisitos establecidos en el reglamento respectivo se le otorgue una jerarquía del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes y preste sus servicios remunerados a la Institución, quien al cesar en el desempeño de sus funciones del cargo perderá la Jerarquía otorgada. Puede obtener la Jerarquía Máxima hasta Mayor.

d.- Bombero Honorario: es aquel que, por sus relevantes méritos, se haga acreedor de esta distinción. Esta categoría no implica la asignación de ninguna Jerarquía del Cuerpo de Bomberos de Sifontes.

SECCIÓN I

DEL ORDEN DEL MANDO

ARTICULO 48°. -El orden de mando dentro del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes desciende de superior a subalterno y está sujeto al cargo y jerarquía que ostenta al subalterno

inmediato, el cual deberá acreditar la capacidad y antigüedad requeridas para el cargo que desempeña al momento.

ARTICULO 49°. - El orden de mando por designación o viceversa es como sigue:

- 1.- Comandante General
- 2.- Segundo Comandante
- 3.- Inspector General de los Servicios
- 4.- Oficial de Día
- 5.- Jefe de División
- 6.- Jefe de Estación
- 7.- Jefe de Departamento
- 8.- Jefe de Áreas
- 9.- Jefe de Sección
- 10.- Ayudante de Sección
- 11.- Comandante de Unidad

PARAGRAFO ÚNICO. - En cuanto a otros miembros del Cuerpo de Bomberos que, por su jerarquía, capacidad y antigüedad pero que, encontrándose en cargos diferentes a los indicados, sean requeridos para el cargo a que hubiere lugar, será competencia del Comandante del Cuerpo designarles en forma permanente o temporal.

CAPITULO VI

DEL INGRESO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 50°. -Todo Ciudadano que aspire a ingresar como alumno a la Institución para ser Bombero Profesional del Municipio Sifontes deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser venezolano
- b.- Tener una edad comprendida entre los 18 y 25 años
- c.- Ser Bachiller, Técnico Superior o Universitario

d.- Haber prestado servicios Militar Obligatorio o en su defecto haber cumplido con las prescripciones de la Ley de Conscripción y alistamiento Militar

e.- Cumplir con los demás requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

f.- Deberá estar domiciliado en el Municipio.

ARTICULO 51°. - La formación y desarrollo de los recursos humanos en el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes estarán a cargo de la División de Instrucción que tendrá bajo su responsabilidad instrumentar los programas adecuados, tendientes a la profesionalización del Bombero, a través de los niveles Básico, rigiéndose para ello por las normas respectivas.

ARTICULO 52°. - Todo efectivo Bomberil cualquiera que sea su jerarquía tendrá una única oportunidad para el reingreso a la Institución siempre y cuando no haya sido expulsado y cumpla con los requisitos solicitados para el reingreso vigente.

CAPITULO VII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS BOMBEROS

ARTICULO 53°. - El Bombero Voluntario o Asimilado, en el uso de sus atribuciones y cuanto esté al frente de una misión oficial o de un cargo, tendrá los mismos deberes y derechos que un Bombero de Servicio Permanente.

ARTICULO 54°. -El Bombero debe obedecer las órdenes y lineamientos relativos al servicio de Bomberos, y cumplir estrictamente lo previsto en esta Ordenanza, sus reglamentos y demás instrucciones emanadas del superior.

ARTICULO 55°. - El personal del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes que no se encuentre en servicio al momento de ocurrir alguna emergencia o calamidad, está obligado a atender el llamado que se formula. Así mismo deberá presentarse a la Institución cuando por otras razones de servicio sea requerido.

ARTICULO 56°. - El Bombero tiene la obligación de mantener en buen estado el equipo y las unidades que se le asignen para sus labores especiales, así mismo, cuidará de las instalaciones de la Institución y responderá de las mismas en caso de deterioro o pérdidas atribuibles a su negligencia, imprudencia, apatía, impericia. Cuando cese en sus funciones, cualquiera que sea la causa, está en la obligación de reintegrar el equipo que se le hubiere asignado y las credenciales que lo identifiquen como Bombero del Municipio Sifontes.

ARTICULO 57°. - El personal del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes en servicio permanente, no podrá desempeñar otra actividad que colide con el ejercicio de sus funciones o

menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes como funcionario del Cuerpo de Bomberos. Quedan exceptuados de cumplir con la presente disposición los Bomberos Voluntarios y asimilados. El ejercicio de Cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes, declarados por la Ley, compatibles con el ejercicio de un destino público remunerado, se harán sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes al servicio Bomberil.

ARTICULO 58°. - El Bombero deberá ser culto en su trato, aseado en su traje, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento con el subalterno, severo en la disciplina, exacto en el deber y responsable en su conducta tanto dentro como fuera de la Institución.

ARTICULO 59°. - El personal uniformado del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, gozará de estabilidad en el desempeño de sus cargos y sólo podrán separarse del servicio por las causas siguientes:

- 1.- Renuncia.
- 2.- Jubilación de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.- Invalidez para prestar el servicio de Bombero, de conformidad con lo establecido por la ley respectiva.
- 4.- Expulsión de acuerdo a lo pautado en el reglamento disciplinario.
- 5.- Muerte.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se aceptará la renuncia del bombero cuando existan indicios suficientes para la apertura de un procedimiento disciplinario contra el funcionario o cuando habiéndole iniciado, el mismo no haya concluido.

ARTICULO 60°. - El personal de Bomberos sujetos a la presente Ordenanza, tendrá derecho a ser ascendido dentro de la jerarquía y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ascensos, siempre y cuando concluya el procedimiento y el mismo sea a su favor.

ARTICULO 61°. - El personal de Bomberos sujeto a la presente Ordenanza, tendrá el derecho a hacer los reclamos que considere pertinentes, cuando se sienta lesionado en sus intereses personales y directos ante la dependencia competente por escrito, conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 62°. - Los deberes y atribuciones de todos los miembros del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes están estipulados en el Manual de Cargos de la Institución.

CAPITULO VIII

DE LAS OPERACIONES PARA EL CONTROL DE INCENDIOS Y OTROS EVENTOS GENERADORES DE DAÑOS

ARTICULO 63°. - El Municipio prestará el servicio para el control de siniestros, incendios y otros eventos generadores de daño, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes.

El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, estará integrado por el personal que establezca el Alcalde, dispondrá del Cuartel Central de Bomberos y de las demás estaciones ya establecidas y que pudieren establecerse en las distintas zonas del territorial Municipal.

No se permitirá la creación o funcionamiento de instituciones o empresas que, bajo el nombre de "CUERPO DE BOMBEROS" u otras denominaciones, realicen las mismas actividades encomendadas al Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes.

ARTICULO 64°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes intervendrá en los casos de siniestros y calamidades públicas que ocurran en jurisdicción municipal sin necesidad de requerimiento de personas o institución.

ARTICULO 65°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes será encargado de las operaciones para el control de incendios y otros eventos generadores de daño, en forma eminentemente gratuita. No obstante, podrá recibir, utilizando el procedimiento que se establezca sobre el particular, todas las donaciones de particulares para el mejoramiento de su dotación. Los servicios especiales se cobrarán al Título VI de esta Ordenanza.

ARTICULO 66°. - Los vehículos del Cuerpo de Bomberos están sujetos a la Legislación en materia de Tránsito Terrestre con las excepciones pautadas en la misma.

ARTICULO 67°. - Se atribuye al oficial de Bomberos o Superior Jerárquico Bomberil que comande las operaciones plena autoridad para dirigir el personal de Bomberos, equipos y tareas en zonas donde se combata un siniestro o calamidad pública. Las personas e instituciones que concurran a colaborar estarán a la orden de dicho oficial.

ARTICULO 68°. - Los cuerpos de seguridad pública prestarán su colaboración preservando el orden público, haciendo despejar las zonas de acción del Cuerpo de Bomberos, deteniendo a aquellos individuos señalados como presuntos autores o cómplices de algún hecho punible, protegiendo a las personas y propiedades del lugar del combate.

ARTICULO 69°. - Cuando se presumen riesgos de explosión, incendios, electrocución, inundación, derrumbe y demás siniestros similares, dentro de un inmueble están obligados a facilitar todos los medios para prevenir el hecho o para que se ejecuten las inspecciones pertinentes.

ARTICULO 70°. - El Cuerpo de Bomberos, en caso de siniestros y labores de salvamento, hará uso de las medidas adecuadas y necesarias para penetrar a inmuebles o muebles afectados, tanto los siniestrados como en aquellos colindantes directos que se encuentren amenazados. Lo mismo será aplicable para el rescate de personas, seres vivos y objetos. En estas operaciones, se tomarán todas las precauciones para que las propiedades se dañen lo menos posible y queden resguardadas de toda causa diferentes a los del siniestro que se combate.

ARTICULO 71°. - Se solicitará el auxilio de las autoridades competentes cuando se obstaculice la actuación del Cuerpo de Bomberos. Las disposiciones de éste serán acatadas por aquellas, siempre que se relacionen con la actividad técnica que el Cuerpo ejecuta en combate de siniestros y demás calamidades públicas.

ARTICULO 72°. - El Cuerpo de Bomberos podrá demoler y derribar total o parcialmente inmuebles o muebles en aquellos casos en que, a juicio de quien comande las operaciones de combate del siniestro o calamidad pública, sea ello necesario para salvar vidas humanas o bienes de reconocido valor o cuando el derrumbamiento de un inmueble sea necesario para detener la propagación o extinción de un incendio.

CAPITULO IX

DE LAS PREVENCIONES

ARTICULO 73°. - El Cuerpo de Bomberos constará con un servicio técnico especializado que se encargará de las labores de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros.

ARTICULO 74°. - Ninguna persona natural o jurídica podrá oponerse a las inspecciones que el Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción practique, con el fin de evitar cualquier tipo de siniestro, debiendo por el contrario prestar toda la colaboración para el cabal cumplimiento de dichas inspecciones.

ARTICULO 75°. - El Cuerpo de Bomberos verificará la aplicación de las disposiciones sobre prevención y protección contra incendios y otros siniestros, con el propósito de constatar el cumplimiento de las normas de seguridad en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 76°. - Si de las inspecciones realizadas se evidencia la falta o deficiente cumplimiento de dichas normas, el Cuerpo de Bomberos respectivo notificará a los propietarios, administradores y usuarios de los inmuebles para que procedan adoptar las medidas respectivas de acuerdo con las leyes, decretos y demás normas vigentes sobre la materia. De no realizarse los correctivos procedentes en los plazos previstos, el Primer Comandante del Cuerpo de Bomberos queda autorizado para clausurar el inmueble o establecimiento de que se trate, hasta tanto se subsane, las causas que originaron la medida, de conformidad con lo previsto en las leyes, ordenanza, decretos y resoluciones respectivas, en caso de peligro inminente. Las sanciones aquí establecidas se impondrán mediante resolución motivada.

ARTICULO 77°. - El Cuerpo de Bomberos es el organismo competente para la investigación de los incendios y otros siniestros que ocurran en su jurisdicción.

ARTICULO 78°. - El Cuerpo de Bomberos investigará de oficio o a solicitud de los Consejos Comunales y las Organizaciones sectoriales y procesará las denuncias que se formulen en la respectiva institución por infracción a las normas técnicas de prevención y protección contra incendios y otras emergencias que pongan en peligro la vida de las personas, la integridad de sus bienes y el ambiente.

ARTICULO 79°. - El Cuerpo de Bomberos remitirá a las autoridades competentes, informes contentivos del análisis de las causas de cualquier tipo de emergencia o desastre, incendios o cualquier otro siniestro ocurrido en su área de cobertura con el fin de que dicha autoridad dicte las medidas necesarias para prevenir o minimizar hechos futuros similares.

ARTICULO 80°. - El Cuerpo de Bomberos es el organismo competente para la emisión de informes de análisis de siniestros ocurridos en su área de cobertura, requeridos por empresas aseguradoras o terceros interesados.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA TÉCNICA

ARTICULO 81°. - El Cuerpo de Bomberos dispondrá de una dependencia denominada Sala Técnica de Prevención, para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines para la debida protección a las vidas e integridad física de las personas, así como, la seguridad de la propiedad en general. Dicha oficina estará especializada en la prevención de siniestros y se regirá por lo dispuesto en la Legislación Nacional y en la presente Ordenanza.

Párrafo único: A esta sala técnica se integrará un representante designado por los Consejos Comunales de cada parroquia, previa selección en la asamblea del ciudadano.

CAPITULO X DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES

ARTICULO 82°. - El alcalde podrá conceder honores a los miembros del Cuerpo de Bomberos que se destaquen en el cumplimiento de sus deberes habituales; sea por servicios distinguidos a calificación profesional.

ARTICULO 83°. - En caso de actos heroicas, el Alcalde otorgará los honores a que hubiere lugar con vista del informe presentado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 84°. - El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar distinciones a personas naturales no pertenecientes al Cuerpo de Bomberos que hayan prestado excelentes servicios al mismo o que hayan contribuido en forma notoria a mejorar sus servicios con vista del informe presentado por la Comandancia del Cuerpo.

ARTICULO 85°. - El Concejo Municipal podrá otorgar distinciones a Instituciones y empresas que hayan contribuido en forma destacada al mejoramiento de los servicios del Cuerpo de Bomberos.

ARTICULO 86°. - Todo lo relativo a condecoraciones y distinciones se regirá por la Ordenanza que rige la materia y por la resolución que dicte sobre el particular.

SECCIÓN PRIMERA

DEL RETIRO Y DE LAS DESTITUCIONES DEL PERSONAL

ARTICULO 87°. - Los miembros de la nómina permanente del Cuerpo de Bomberos podrán ser retirados de la actividad Bomberil cuando hayan cumplido la edad límite para el servicio o por discapacidad corporal o mental; así como, cuando expresen formalmente el deseo de retirarse de la Institución.

ARTICULO 88°. - Los miembros de la nómina permanente serán destituidos de conformidad con el reglamento sobre sistemas disciplinario. Ninguna sanción será aplicada sin la instrucción del expediente respectivo y en audiencia del inculpado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SERVIDORES HONORARIOS

ARTICULO 89°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, podrá contar con una dotación de bomberos Voluntarios, cuyos miembros serán ad-honoren.

ARTICULO 90°. - Previa rigurosa selección, los requisitos para ingresar como Bombero voluntario están indicados en el Manual de Cargos de la Institución.

ARTICULO 91°. - Los profesionales que en forma desinteresada presten funciones de asesoría en su especialidad al Cuerpo de Bomberos o las personas que colaboren con el desarrollo, mejoramiento o satisfacción de necesidades del servicio Bomberil, podrán ser incorporados a la dotación de Servidores Honorarios. Los requisitos están estipulados en el Manual de Cargos de la Institución.

ARTICULO 92°. - El Comandante General, mediante acuerdo establecerá las demás condiciones, deberes, derechos y grados jerárquicos correspondiente a los Bomberos Voluntarios.

SECCIÓN TERCERA

DEL ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO 93°. - El adiestramiento y capacitación de los Bomberos estará dirigido al mejoramiento lógico, técnico, científico, ético y cultura general de los integrantes del Cuerpo de Bomberos y será realizado bajo la dirección de su Comandancia.

Los gastos que se ocasione en la realización de dicho curso serán sometidos previamente a la aprobación de la Alcaldía Municipal, anualmente establecerá una partida presupuestaria con la finalidad de cubrir dicho costo.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 94°.- Quienes impidan o dificulten las labores propias que presten los miembros del Cuerpo de Bomberos, así como, destruyan total o parcialmente los equipos o bienes de combate y de prevención utilizados por éste, serán sancionados con Multa de 5 a 10 Unidades Tributarias que serán impuestas por la Alcaldía del Municipio con vista del informe presentado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos y atendiendo a la gravedad del hecho, los efectos generados por el mismo y la magnitud del siniestro o calamidad pública que el Cuerpo combata.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de destrucción total o parcial de los bienes de combate o de prevención, se denunciará ante la Fiscalía General del Ministerio Público por ser bienes Municipales y por ende de la Nación, a objeto de que se abra la respectiva investigación penal y cumplir con lo dispuesto en la Ley de salvaguarda del Patrimonio Público.

ARTICULO 95°. - El alcalde del Municipio Sifontes, ordenará el cierre preventivo del inmueble cuando el ordenamiento formulado por la oficina técnica de prevención no haya sido ejecutado

por el particular responsable, dentro del plazo fijado para ello. Dicho plazo no será inferior a quince (15) días ni mayor a un (01) año.

ARTICULO 96°. - Para establecer las sanciones al personal del Cuerpo de Bomberos, el Comandante General del Cuerpo de Bomberos dispondrá lo conducente mediante un reglamento sobre sistema disciplinario Bomberil.

CAPITULO XII DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO 97°. -El Cuerpo de Bomberos contará con una asesoría jurídica propia que funcionará en su sede principal. Y sus funciones serán las siguientes:

- 1.- Todo lo relacionado con solicitudes, plazos, inhibiciones, recepción de documentación, substanciación de expedientes, decisiones, perfección, desistimientos, prescripción de ordenamientos, notificaciones, publicaciones, ejecución de actos administrativos, recursos, sanciones y cualquier otro trámite inherente o conexo, se regirá por la Ley de Procedimiento Administrativo, demás leyes y reglamentos nacionales que fueren aplicables.
- 2.- Participar en la elaboración de Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Manuales, así como, en las circulares, instrucciones y demás documentos de carácter general que tengan relevancia jurídica relacionada con el servicio Bomberil.
- 3.- Mantener relaciones con las demás consultorías que funcionan en las Alcaldías, a los fines de colaborar en la unificación de criterios, de acuerdo a las actividades de cada Dirección e informar a la Comandancia General de tales diligencias.
- 4.- Asesorar en materia legal a todas las dependencias del Cuerpo.
- 5.- Asesorar en materia legal a todos los miembros de la Institución.
- 6.- Realizar todas las gestiones que sean necesarias para el planteamiento, estudio y solución de los asuntos jurídicos que se sucedan en la Institución.
- 7.- Sustanciar los expedientes de restitución de Funcionarios Bomberiles o civiles en el proceso administrativo.
- 8.- Elaborar la opinión correspondiente con relación a los recursos jerárquicos que se interpongan ante la Comandancia General.
- 9.- Intervenir ante la Inspectoría de Tránsito terrestre a las acciones viales en que aparezcan involucrados vehículos pertenecientes a la Institución.
- 10.- Otras que le sean asignadas dentro de su ética profesional, por la Comandancia General.

CAPITULO XIII DE LAS AREAS ESPECIALIZADAS

SECCIÓN PRIMERA DIVISIÓN DE INFORMÁTICA

ARTICULO 98°. - El Cuerpo de Bomberos contará con una División de Informática; fundamentará y mantendrá actualizados los enlaces de transferencia y data entre las diferentes dependencias que conforman la Estructura Organizacional y de igual manera mantener en condiciones óptimas el funcionamiento técnico de los equipos y herramientas de la División; cumpliendo las funciones especificadas en el Manual de Cargos y Funciones de la Institución.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 99°. -El Cuerpo de Bomberos contará con un Departamento de Relaciones Públicas y mantendrá el máximo de actitudes positivas entre el Cuerpo de Bomberos y otros Organismos Oficiales Gubernamentales, no Gubernamentales y otros grupos Humanos que puedan afectar el servicio en el presente y en el futuro y tendrá las atribuciones contempladas en el Manual de Cargos y Funciones.

CAPITULO XIV DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS

ARTICULO 100°. - Quienes soliciten los servicios del Cuerpo de Bomberos y que no sean calificados por la Sala Técnica como Emergencias de carácter civil, cancelaran en las oficinas de hacienda de la Alcaldía, las siguientes tasas:

- 1.- Estudios Técnicos: (60TCMMV, BCV).
- 2.- Inspecciones, revisiones, prueba de equipos, dispositivos y otros: (15 TCMMV, BCV).
- 3.- Actualización de documentos, sellos adicionales: (10 TCMMV, BCV).

- 4.- Reposición de cualquier tipo de documento: (10 TCMMV, BCV).
- 5.- Certificación de Bomberos para pequeñas y medianas empresas ubicadas dentro del municipio Domingo Antonio Sifontes, con una vigencia de un año: (60 TCMMV, BCV).
- 6.- Certificación de Bomberos para empresas mineras o afines, ubicadas dentro del municipio Domingo Antonio Sifontes con una vigencia de un año: (100 TCMMV, BCV).
- 7.- Certificación de Bomberos emitida por treinta (30) días de vigencia y solo durante el mes de diciembre de cada año, por inspección a puntos de venta de fuegos artificiales permitidos por la Autoridad correspondiente: (60 TCMMV, BCV).
- 8.- Revisión de un plan de emergencia: (60 TCMMV, BCV).
- 9.- Certificación de unidades de transporte de materiales reactivos, inflamables y radiactivos, factibles de producir fuego o explosiones: (25 TCMMV, BCV) por cada vehículo.
- 10.- Inspección por espectáculos públicos de fuegos artificiales: (15 TCMMV, BCV).
- 11.- Consultas potestativas o asesoramientos técnicos preliminares sobre normas de prevención y protección contra incendios y todo tipo de siniestros o accidentes, a nivel de proyectos de construcciones de urbanismos y edificaciones: (25 TCMMV, BCV)

ARTICULO 101°. - Los servicios técnicos especializados prestados por el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes serán cancelados por los usuarios en las oficinas de hacienda de la Alcaldía del Municipio Sifontes, sean personas naturales o jurídicas, o en su defecto por quien cuente con la autorización para ello.

ARTICULO 102°. - El Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes otorgará después de cada inspección un certificado de conformidad sobre prevención y control de incendios en los casos que sea procedente.

ARTICULO 103°. - El Certificado de Prevención y Control de Incendios, deberá ser renovado anualmente.

ARTICULO 104°. - La tramitación de constancias, permisos, informes u certificados deberán ser firmados directamente por la persona interesado o en su defecto por un empleado o persona, para lo cual deberá presentar autorización escrita, debidamente firmada por el propietario, socio o arrendatario del inmueble o comercio.

ARTICULO 105°. - Cuando en el Desarrollo de una inspección se determine el incumplimiento de las normas sobre prevención de incendios por parte del establecimiento visitado, se hará constar mediante boleta de ordenamiento; la o las fallas que presenta dicho inmueble a fin de que sean corregidas en un lapso no mayor a de 30 días, pudiendo ser prorrogado por un máximo de quince (15 días) más. Transcurrido este tiempo se realizará por medio de oficio a las autoridades u organismos respectivos, para que estos tomen las acciones pertinentes.

PARAGRAFO ÚNICO: Por incumplimiento de la aplicación de las normas de prevención de incendios, se sancionará a la persona natural o jurídica con una multa de (30 TCMMV, BCV)

Si transcurridos treinta días consecutivos y el incumplimiento persiste, será sancionado con el cierre del establecimiento.

ARTICULO 106°. - Las tasas por traslado y otros servicios Bomberiles inherentes, serán revisados y actualizados anualmente por la Comandancia.

ARTICULO 107°. - Los permisos y certificados mencionados con anterioridad, podrán ser revocados en aquellos casos donde se compruebe que, para la obtención, el interesado haya actuado de mala fe e incumplan con lo estipulado en la normativa correspondiente.

ARTICULO 108°. - El servicio que preste el Cuerpo de Bomberos del Municipio Sifontes, en instituciones educativas, oficiales, ancianatos, ambulatorios, hospitales públicos, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro están exentos del pago de las tasas correspondientes.

ARTICULO 109°. - Se exonera el pago de Tasas por Servicios Bomberiles, a aquellas personas que carecen de recursos económicos necesarios para tal fin. A tal efecto se levantará un estudio socioeconómico a través del Área de Administración para constar la veracidad de la exoneración de la Tasa del Servicio Bomberil.

ARTICULO 110°. - La Alcaldía del Municipio Sifontes, deberá reinvertir lo recaudado en el Cuerpo de Bomberos, para garantizar su mejor funcionamiento y operatividad.

CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Todo lo no previsto en esta Ordenanza estará estipulado en el Manual de Cargos y Funciones, Reglamentos Internos de la Institución y por Resoluciones emanadas por la Comandancia General.

Segunda: Se deroga cualquier disposición legal que colida con la presente Ordenanza.

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Sifontes del estado Bolívar.

ESTA ORDENANZA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y SANCIONADA EN EL CONCEJO MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 02 DEL 08 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SIFONTES DEL ESTADO BOLÍVAR, EN TUMEREMO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.


NILDA SAMERO
Presidente




MARÍA PÉREZ
Secretaria

PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO ANTONIO SIFONTES" DEL ESTADO BOLÍVAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88, NUMERAL 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO "GENERAL DOMINGO A. SIFONTES" DEL ESTADO BOLÍVAR, EN TUMEREMO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 164° DE LA FEDERACIÓN.

EJECÚTESE.-


JUAN VICENTE ROJAS MEDINA
Alcalde del Municipio Sifontes